

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda para proceso Monitorio, radicado 2022-00357. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	ALCAZARES DE TOLEDO P.H
Demandado:	JHON FREDY MARULANDA
Radicado:	170014003010-2022-00357-00
Interlocutorio No.:	651

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá ajustar los hechos y las pretensiones de la demanda en el entendido de adecuarla a una demanda para proceso ejecutivo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, pues del líbello introductor se observa que el demandante es una Propiedad Horizontal y que se pretende el cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, con sus respectivas sanciones, adeudadas por un copropietario, para lo cual la Ley 675 de 2001 en su artículo 48 prevé que el mecanismo para cobrarlo será a través de un proceso ejecutivo y no la vía del proceso Monitorio como equivocadamente se está invocando.
2. En este sentido, deberá aportar el Título Ejecutivo que servirá como base de ejecución, bajo los requisitos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, discriminando cada concepto adeudado.
3. Así mismo, deberá allegarse el poder especial conferido al profesional del derecho con los respectivos ajustes, esto es, facultándolo para promover demanda para proceso ejecutivo.
4. Deberá allegarse la constancia del envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, o hacer la solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

con el artículo 90 del Código General del Proceso. Se advierte que con el escrito de subsanación deberá allegar constancia del envío de dicho escrito a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso **MONITORIO**, adelantada por **ALCAZARES DE TOLEDO P.H.**, con Nit. 901.184.140-0 en contra de **JHON FREDY MARULANDA AGUDELO** con cédula Nro. 75.071.522, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 104 el 23 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fa4b649df05b580db515145083a019b7bf87815651b519718e76e63c05f05b**
Documento generado en 22/06/2022 02:37:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**